

REFERENCIA: Aprueba convenio de colaboración y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 342

SANTIAGO, 26 JUL. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Nº879 de DIPRES año 2013,

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Convenio de Colaboración entre la **Cinética Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 17 de julio de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Convenio de fecha 17 de julio de 2013 entre **Cinética Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la producción en conjunto de una serie audiovisual denominada "**Al Final del Camino**" orientada a público en general.

2º Páguese a Cinética Ltda., la suma única y total de **\$3.000.000.-**, en una cuota, una vez tramitada la Resolución que aprueba el presente convenio y ordena pago.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión año 2013, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

En Santiago 17 de Julio de 2013, entre el **Consejo Nacional de Televisión** (en adelante el **“CNTV” y/o el Consejo**), RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, cédula de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia por una parte; y por la otra, **CINÉTICA LIMITADA**, en adelante CINETICA LTDA., RUT 76.260.482-5, representada por don Fernando Arturo Delgado Cordero, cédula de identidad 9.617.137-4, ambos domiciliados en José Larrova N°821, ciudad de La Serena, se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es un órgano constitucional autónomo que, entre las competencias que le otorga la ley N° 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o interés nacional o regional. En este marco, Novasur, Programa de Televisión Educativa de esa institución, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, ello siempre con el objetivo de elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión, o poner en circulación a través de ese medio de difusión programación de gran interés para la ciudadanía, como lo avala la normativa referida.

Una de las formas mediante las cuales el Consejo Nacional de Televisión -por intermedio de Novasur-, ejecuta esa labor, es actuando como productor de contenidos televisivos, poniendo especial énfasis en el objetivo de incorporar al medio audiovisual como herramienta de apoyo a la labor pedagógica, en la comunidad educativa y en los más de 5.400 establecimientos educacionales que integran la red educativa NOVASUR. Dicha tarea, para conseguir un alto estándar de calidad, puede requerir en muchos casos la colaboración y asociación con productores privados que, por cierto, comparten y participan del mismo objetivo del Consejo Nacional de Televisión indicado en el párrafo anterior, y que, a la vez, se encuentren en condiciones de producir contenidos de la envergadura y calidad exigidos por Novasur.



En este caso, CINÉTICA LTDA., es una persona jurídica dedicada a la creación, producción, distribución, y/o exhibición de películas cinematográficas, documentales para cine y televisión y series documentales, entre otros objetos asociados a la realización audiovisual, específicamente a la producción de documentales con contenido sociocultural y educativo.

En este contexto, las partes comparecientes declaran que en el marco del ejercicio de su respectivas atribuciones y/o actividades ya indicadas, comparten el objetivo común de pretender elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión y de producir contenidos de alto interés para la ciudadanía -objeto estratégico del CNTV-, razón por la cual el Consejo Nacional de Televisión ha aceptado colaborar con la sociedad aludida en la forma que se detallará.

Así, para materializar la labor de fomento que la ley le encarga desarrollar, el Consejo Nacional de Televisión y CINÉTICA LTDA., han decidido celebrar el presente convenio de colaboración, acción conjunta, alianza estratégica y transferencia de recursos, con el objeto de producir en conjunto una serie documental denominada **“Al final del camino”**, orientada a público general.

PRIMERO: En el marco del presente acuerdo de colaboración, las partes acuerdan, en función de sus respectivas competencias, realizar las siguientes acciones, que materializan sus intenciones comunes ya descritas, y que consisten en las siguientes acciones de colaboración mutua y alianza estratégica, que se pasan a especificar:

- Realizar y producir en forma conjunta, la serie audiovisual **“Al final del Camino”** orientado a público general.

SEGUNDO: El material audiovisual estará compuesto por tres capítulos de 8 minutos, que mostrará personas o comunidades que se dedican a desarrollar oficios que están en extinción. Un capítulo tratará de los cabreros de Las Ramadas, otro sobre las hilanderas de Tulahuén y otro sobre los pirquineros de oro de Andacollo.

TERCERO: Financiamiento. CINÉTICA LTDA. y el **CNTV** acuerdan financiar la producción del material audiovisual de la siguiente forma, aportes que serán



considerados, para los efectos del presente convenio, como similares, equitativos y equivalentes.

CINÉTICA LTDA. financia el 57,14% del costo total de la producción y realización del documental con recursos propios y de terceros por ella gestionado. Este monto corresponde a la suma de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos). Mediante el presente instrumento CINÉTICA LTDA. invita al **CNTV** a participar como co-productor del mismo aportando el 42,86% restante del costo. Este aporte corresponde a la suma de \$3.000.000.- (tres millones de pesos, impuestos incluidos).

- Cinética LTDA hará un aporte económico de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos) y se encargará de la realización total del documental que incluye la pre producción, producción y post producción, (rodaje, transcripción de entrevistas, revisión material, montaje, gráfica, post producción de audio), entre otros.
- El **CNTV** hará un aporte económico de \$3.000.000 (tres millones de pesos), el que será transferido a CINÉTICA LTDA., una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.
- CINÉTICA LTDA. será el encargado de **gestionar y administrar** la globalidad de los recursos para el cumplimiento del propósito del presente convenio. Una vez concluido el proyecto, dentro del plazo de 30 días hábiles y a requerimiento del **CNTV**, deberá rendir cuenta de la correcta inversión de los fondos transferidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.



CUARTO: Para el desarrollo de este proyecto CINÉTICA LTDA. se compromete a:

1. Destinar los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización del documental.
2. Supervisar el proceso de producción y post producción del video.
3. Organizar una ceremonia de lanzamiento del material producido.
4. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el **CNTV**, **en los términos señalados en la cláusula anterior.**



QUINTO: El plazo de entrega del proyecto será de 4 (cuatro) meses, a contar de la fecha de entrega de los fondos.

SEXTO: Por su parte el **Consejo** se compromete a asesorar técnicamente el proceso de diseño y producción del material audiovisual y a incorporar el documental en su parrilla programática durante el año 2013, así como en su sitio web.

SÈPTIMO: La divulgación del material audiovisual que emane de este convenio se promoverá en la red de canales de transmisión que tiene la **Televisión Educativa Novasur**, así como en su página web, sin que ello signifique costo alguno para ninguna de las partes, ni que demande obligaciones contractuales para el **Consejo Nacional de Televisión**.

OCTAVO Con el objeto de diseñar e implementar futuras alianzas de cooperación, CINÉTICA LTDA. y el CNTV constituirán un grupo de trabajo con funcionarios(as) de ambas reparticiones, que asimismo tendrá por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización y producción de la serie.

NOVENO: El material que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de todas las instituciones, esto es CINÉTICA LTDA. y el CNTV. El CNTV podrá disponer del material audiovisual que las partes acuerden producir, para ser transmitido por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un período de 3 años, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario, mediante notificación por escrito enviada con 30 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo.

DÈCIMO: Tanto CINÉTICA LTDA. y el CNTV, no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

DÈCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo de Colaboración, tendrá vigencia de 6 meses, contado desde la fecha de la total tramitación del acto que lo apruebe, al cabo del cual se evaluará su aplicación. No obstante las partes podrán, previo aviso de a lo menos 30 días de antelación, rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier momento a su arbitrio y sin derecho a indemnización alguna.



DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes de mutuo acuerdo otorgan competencia exclusiva a los tribunales de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio de colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La calidad de don Herman Chadwick Piñera como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Fernando Arturo Delgado Cordero para representar a CINÉTICA LTDA., consta en la escritura pública de fecha 6 de Abril de dos mil trece, otorgada ante el Notario Público don Claudio Barrena Eyzaguirre, de la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, e inscrita a fojas 699 número 352 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año dos mil trece.

Fernando Delgado Cordero
Representante Legal
CINÉTICA LTDA.

Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión